

ZONIA MARLENE OVIEDO AYALA
ABOGADA
Carrera 19. # 184 – 49 (307)
Celular 3166-5087251
zonia_oviedo@hotmail.com
BOGOTA, D.C. - Colombia

Doctora:

GUERTI MARTINEZ OLAYA

Jueza Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda

admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ACCION DE LESIVIDAD)

DEMANDANTE: SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA

DEMANDADO: YAZMIN VEGA

RADICADO: 11001033500720180047700

CONTESTACION DE DEMANDA:

ZONIA MARLENE OVIEDO AYALA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.584, Abogada en ejercicio, titular de la T.P. No. 170.597 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Curador Ad Litem de la demandada **YAZMIN VEGA**, quien también es mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía # 52.585.547, estando dentro del término legal, me permito **dar CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

DOMICILIO :

La demandada YAZMN VEGA, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 114 F # 151 C – 40 Apto 301.

La suscrita CURADORA AD LITEM en la Carrera 19 # 184 – 49 (307) y canal de comunicación (Decreto 806 de 2020) zonia_oviedo@hotmail.com

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA :

A LA PRIMERA PRETENSION DECLARATIVA DE NULIDAD: **ME OPONGO**, en la medida que lo pretendido por la Entidad demandante, debe ser demostrado en el debate probatorio, sin que se afecten los eventuales derechos que le pudieran corresponder a quien represento.

ZONIA MARLENE OVIEDO AYALA
ABOGADA
Carrera 19. # 184 – 49 (307)
Celular 3166-5087251
zonia_oviedo@hotmail.com
BOGOTA, D.C. - Colombia

A LA SEGUNDA PRETENSION DE REINTEGRAR A LA ENTIDAD DIFERENCIAS SALARIALES Y PRESTACIONES: **ME OPONGO**, en la medida que lo pretendido por la Entidad demandante, debe ser demostrado en el debate probatorio, sin que se afecten los eventuales derechos que le pudieran corresponder a quien represento.

A LA TERCERA PRETENSION DE CONDENA EN COSTAS: **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, en la medida que la parte vencida en juicio, deberá acarrear con las referidas costas procesales.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA :

1. ES CIERTO, de acuerdo al documento aportado en la demanda.
2. NO ME CONSTA, en la medida que lo narrado por el extremo demandante debe ser demostrado en el debate probatorio, toda vez que dentro de las pruebas arrimadas con la demanda no obra solicitud a la que se refiere el presente hecho.
3. ES CIERTO, de acuerdo al documento arrimado con en la demanda.
4. ES CIERTO, de acuerdo al documento aportado en la demanda
5. NO ACEPTO ESTE HECHO, pues las razones son eminentemente subjetivas por parte de la apoderada de la demandante.
6. ES CIERTO, de acuerdo al documento aportado en la demanda.
7. NO ME CONSTA, en la medida que lo narrado por el extremo demandante debe ser demostrado en el debate probatorio, toda vez que no obra documento de lo dicho por la demandante.
8. NO ES CIERTO como lo manifiesta la demandante, como quiera que la fecha indicada en el referido hecho, fue colocada a mano, presentando el documento enmendadura.

ZONIA MARLENE OVIEDO AYALA
ABOGADA
Carrera 19. # 184 – 49 (307)
Celular 3166-5087251
zonia_oviedo@hotmail.com
BOGOTA, D.C. - Colombia

9. NO ES CIERTO, toda vez que obra pronunciamiento de la demandada, con fecha 30 de noviembre de 2018 y radicado E-2018-187043 del 3 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA :

Pretende la Entidad demandante se declare la nulidad de la resolución 1423 del 7 de febrero de 2014, por la cual la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, ascendió del grado 13 al grado 14 del Escalafón Nacional Docente a la demandada YAZMIN VEGA, mediante el mecanismo de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ACCION DE LESIVIDAD, teniendo en cuenta los artículos 10 del Decreto 2277 de 1979, 8 de Decreto 259 de 1981, 93, 97, 137 y 138 del CPACA.

El artículo 10 del Decreto 2277 de 1979, Estructura del Escalafón Nacional Docente, establece los requisitos para el grado 14: **licenciado en ciencias de la educación, título de posgrado y experiencia de dos años en el grado 13.**

Adicionalmente el artículo 11 del Decreto 2277 de 1979, también estableció el tiempo de servicio para ascenso en el escalafón, el cual **podrán ser continuos o discontinuos y laborados en establecimientos educativos oficiales y no oficiales aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.**

Igualmente, el Decreto 259 de 1981 en su artículo 8 estableció requisito para ascenso al grado 14, ser **licenciado en ciencias de la educación y dos años de experiencia en el grado 13.**

Adicionalmente, el artículo 66 del mismo Decreto 2277 de 1979, estableció que **el educador escalonado y en servicio activo puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción..... En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón.**

La Sala Plena de la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante sesión del 1 de noviembre de 2016, emitió su criterio en torno al problema jurídico del término máximo de duración de la comisión para ocupar empleos de libre nombramiento y remoción para los educadores de carrera regidos por el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto 1278 de 2002, así: **“A los educadores oficiales con derechos de carrera regidos bajo el decreto 2277 de 1979 se les podrá otorgar comisión para**

ZONIA MARLENE OVIEDO AYALA
ABOGADA
Carrera 19. # 184 – 49 (307)
Celular 3166-5087251
zonia_oviedo@hotmail.com
BOGOTA, D.C. - Colombia

desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción hasta por tres (3) años, continuos o discontinuos, con la posibilidad de prórroga por un término igual. En ningún caso el término total de esta situación administrativa podrá superar los seis (6) años, continuos o discontinuos, en toda la vida laboral del servidor”

En ese orden, es claro establecer que la aquí demandada cumplió con el requisito de experiencia de dos años en el grado 13, para acceder al grado 14 del escalafón nacional docente.

El artículo 15 de la resolución 414 del 29 de febrero de 2012, la Secretaria de Educación concedió **comisión para ejercer cargo de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de posesión en el cargo y hasta el 31 de diciembre de 2012 a VEGA YAZMIN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.585.547, docente de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C, para desempeñar el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 21, cargo de libre nombramiento y remoción, perteneciente a la planta temporal de personal del Ministerio de Educación Nacional.**

El artículo 1 de la resolución 3150 de 31 de diciembre de 2012 concedió prórroga de comisión a la demandada, a partir del 1 de enero de 2013 y hasta 31 de diciembre de 2014.

Por todo lo anterior, el tiempo de comisión que la demandada ejerció en el cargo de profesional especializada código 2028, grado 21, cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Educación Nacional desde el 5 de marzo de 2012 al 14 de enero de 2013, se tiene en cuenta como tiempo para ascender al grado 14, teniendo en cuenta lo establecido en artículo 66 del Decreto 2177 de 1979 y el Criterio de la Sala Plena del Servicio Civil del 1 de noviembre de 2016.

Que la Jefe de la Oficina de Escalafón Nacional CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON, mediante Resolución 2457 del 19 de febrero de 2019, modificó la Resolución 1423 del 7 de febrero de 2014, en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 1423 del 7 de febrero de 2014, mediante la cual fue ascendida del grado trece (13) al grado catorce (14) del escalafón nacional docente, la educadora YAZMIN VEGA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52. 585.547, el cual quedará así:

ZONIA MARLENE OVIEDO AYALA
ABOGADA
Carrera 19. # 184 – 49 (307)
Celular 3166-5087251
zonia_oviedo@hotmail.com
BOGOTA, D.C. - Colombia

ARTICULO SEGUNDO: ascenso otorgado por dos (2) años de tiempo de servicio oficial así: del 14/01/11 al 14/03/12 laborado como docente en la SED al 14/01/13 y del 05/03/12, laborado en comisión para ejercer el cargo de libre nombramiento y remoción en el MEN, título de Magister en Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales y certificado de idoneidad del título de Magister, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 1423 del 7 de febrero de 201, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Esta resolución surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2019.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de este acto administrativo a la Dirección de Talento Humano - Grupo de Certificaciones Laborales - a la Oficina de Nómina, a la Oficina de Personal y a expediente del escalafón de la docente.

Así las cosas, queda demostrado que el acto administrativo como es la resolución 1423 del 7 de febrero de 212, no está viciado de falsa motivación y por ende no viola las disposiciones que la parte demandante invoca en la demanda.

EXCEPCIONES :

Propongo las siguientes a nombre de mi representada, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.

EXCEPCIONES DE FONDO :

1. BUENA FE :

La parte demandada se ha rodeado de todos los instrumentos necesarios para cumplir la ley y respetar sus derechos y obligaciones.

2. GENERICA :

Propongo en nombre de mi representada, la excepción genérica aplicable al caso sub judice, como quiera que dicho precepto legal, faculta al fallador para que de manera oficiosa, declare cualquier otro hecho que se encuentre debidamente

ZONIA MARLENE OVIEDO AYALA
ABOGADA
Carrera 19. # 184 – 49 (307)
Celular 3166-5087251
zonia_oviedo@hotmail.com
BOGOTA, D.C. - Colombia

demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la demandada, y que no haya sido elegida expresamente en la contestación de la demanda.

PRUEBAS :

DOCUMENTALES: Solicito se tengan como tales las aportadas por la parte demandante.

Solicito se tengan las aportadas por la demandada YAZMIN VEGA, mediante correo electrónico así:

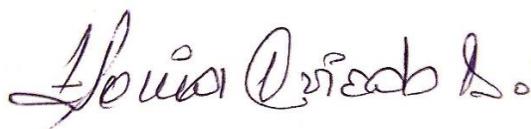
1. Resolución 1423 del 7 de febrero de 2014
2. Memorando I-2019-15588 del 21 de febrero de 2019
3. Resolución 2457 del 21 de febrero de 2019

NOTIFICACIONES :

La suscrita CURADOR AD LITEM, en el correo electrónico zonia_oviedo@hotmail.com y celular 316-5087251

En los anteriores términos dejo descrito el traslado y ruego al Despacho dar a este escrito el trámite que le corresponde.

De la Señora Jueza, cordialmente:



ZONIA MARLENE OVIEDO AYALA

C.C. 24.048.584

T.P. 170.597 del C.S. de la J.